

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2020-00279-00
Demandante(s)	Jorge Eliécer Vidal Lemus
Demandados(as)	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
Tema	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 10 de diciembre de 2021

Hora inicio: 1:46 p.m.

Hora fin: 4:00 p.m.

Asistentes

Demandante: Jorge Eliécer Vidal Lemus

Apoderado(a): Sandra Patricia Gutiérrez Torres

Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
Protección S.A.

Apoderado(a): Camila Soler Sánchez

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A. a la doctora CAMILA SOLER SÁNCHEZ (vigencia de la tarjeta profesional, certificado 600547).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación N° 070642021 allegada por COLPENSIONES, en la que no propone fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como no se propusieron excepciones previas, se dispone a continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por las encartadas, así:

COLPENSIONES: 1, 3 (parcialmente), 4 (parcialmente) y 5.

PROTECCIÓN S.A.: 5

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar:

- Si es ineficaz el traslado efectuado por el señor JORGE ELIÉCER VIDAL LEMUS, el 31 de julio de 1995, del régimen de prima media al de ahorro individual a través de PROTECCION S.A. y, por ende, si se debe ordenar el regreso automático al régimen de prima media, sin solución de continuidad.
- Si el demandante tiene derecho a recuperar los beneficios del régimen de transición.
- Si PROTECCIÓN S.A. debe trasladar a COLPENSIONES los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual del accionante y los gastos de administración.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas:

COLPENSIONES

- Ausencia de los requisitos legales para efectuar traslado de régimen pensional
- Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional
- Inadecuada distribución de la carga de la prueba
- Desconocimiento del principio de sostenibilidad financiera del sistema general de pensiones Art. 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005
- Prescripción de la acción de ineficacia o nulidad de la afiliación
- Responsabilidad sui generis de las entidades de seguridad social
- Falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de Colpensiones

PROTECCIÓN S.A.

- Declaración de manera libre y espontánea del demandante al momento de la afiliación a la AFP
- Buena fe por parte de AFP PROTECCIÓN S.A.
- Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa
- Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe
- Prescripción
- Genérica

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documentales: aportadas con el escrito de contestación de la demanda

PROTECCION S.A.

Documentales: aportadas con la contestación de demanda

PRUEBA EN COMUN DE PROTECCIÓN y COLPENSIONES

Interrogatorio de parte: al demandante

Audiencia de trámite y juzgamiento

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al demandante

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada y que la documental reposa en el expediente, se declara clausurado el debate probatorio.

RECESO

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto de sustanciación: fija fecha para continuar audiencia de trámite y juzgamiento

Se señala el **12 de enero de 2022 a las 2:00 p.m.**, para proferir la sentencia

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces durante el termino de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

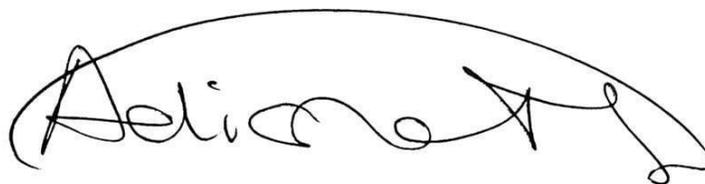
REVISAR POR QUÉ HAY 3 ENLACES SI SE HICIERON 2 GRABACIONES

PARTE 1:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXYXAS9obAxKtnLu6JDvD-YBriQhbrhrLrHsIRY8NC8uew?e=M7HgQK

PARTE 2:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUQxp87v-zBJroyGNrOhS7EB4AvLB-OCJ-wcsdKkk8-uiQ?e=dJIGTR



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc